

Programa Elkartek

El Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad de Gobierno Vasco ha convocado el *programa de ayudas a la Investigación Colaborativa en áreas estratégicas*.

¿Cuál es el objeto?

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases y convocar un programa de ayudas, para el apoyo a la realización de investigación colaborativa, llevada a cabo por las entidades de investigación, desarrollo e innovación integradas en la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación de Euskadi, en los ámbitos de especialización enmarcados en el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación Euskadi 2030, Programa Elkartek.

¿Quiénes podrán ser beneficiarias?

Podrán acceder a las ayudas establecidas en la presente Orden los agentes científico-tecnológicos integrados en la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación y acreditados a tal efecto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 109/2015, de 23 de junio, por el que se regula y actualiza la composición de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación, y sus disposiciones transitorias, o la normativa que lo sustituya.

¿Qué proyectos serán subvencionables?

Se podrán presentar a la presente convocatoria aquellos proyectos desarrollados en los ejercicios 2025 y 2026.

1. Proyectos de investigación fundamental colaborativa:

- a) Se entenderá por proyectos de investigación colaborativa a aquellos proyectos de investigación fundamental de carácter estratégico, realizados en colaboración por los agentes de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación y orientados a ampliar los conocimientos en las áreas enmarcadas dentro de las prioridades establecidas en el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación Euskadi 2030 (industria inteligente, energías + limpias y salud personalizada) o de las Iniciativas Tractoras Transversales definidas en el mismo (envejecimiento saludable, movilidad eléctrica y economía circular), con el fin de lograr una mayor integración entre los retos sociales y la estrategia RIS3, y una mayor colaboración entre los ámbitos de especialización.

A los efectos de la presente Orden, se entiende por investigación fundamental lo dispuesto en el punto 84 del artículo 2 del Reglamento general de exención por categorías.

- b) Los proyectos de investigación colaborativa podrán tener carácter plurianual y deberán estar realizados en cooperación entre un mínimo de 3 agentes de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación que pertenezcan a cualquier tipología de agentes de la RVCTI; estos estarán acreditados conforme al Decreto 109/2015, de 23 de junio por el que se regula y actualiza la composición de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación. Con carácter general, el número máximo de entidades participantes en la agrupación no

- podrá ser superior a 8, salvo que se autorice expresamente por la Viceconsejera de Tecnología, Innovación y Transformación Digital.
- c) Para que un proyecto de investigación colaborativa pueda ser seleccionado y subvencionable deberá presentar un presupuesto total mínimo de 1.000.000,00 de euros por proyecto y 50.000,00 euros por entidad participante y año.
 - d) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de 17 de junio de 2014, para garantizar el efecto incentivador de las ayudas a los proyectos de investigación fundamental colaborativa, solo podrán beneficiarse de las mismas los proyectos que se inicien con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud al programa de ayudas (y con posterioridad al 1 de enero del año al que corresponda la convocatoria del programa).
 - e) Los proyectos de investigación fundamental colaborativa cumplirán lo establecido en el artículo 25 del Reglamento general de exención por categorías.

2. Proyectos de investigación con alto potencial industrial.

- a) Se entenderá por proyectos de investigación con alto potencial industrial a aquellos proyectos de investigación fundamental orientada o de investigación industrial liderados por las unidades de I+D empresariales pertenecientes a la Red Vasca de Ciencia Tecnología e Innovación con alto poder de tracción y llegada al mercado y alineados con los ámbitos de especialización enmarcados en el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación Euskadi 2030.
A los efectos de la presente Orden, se entiende por investigación fundamental e investigación industrial lo dispuesto en los puntos 84 y 85 del artículo 2 del Reglamento general de exención por categorías.
- b) Los proyectos de investigación con alto potencial industrial podrán tener carácter plurianual. Además, estos proyectos deberán ser desarrollados por las unidades de I+D empresariales de forma individual o liderados por una unidad de I+D empresarial en colaboración con otros agentes de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación. Con carácter general, el número máximo de entidades participantes no podrá ser superior a 8, salvo que se autorice expresamente por la Viceconsejera de Tecnología, Innovación y Transformación Digital.
- c) Para que un proyecto de investigación con alto potencial industrial pueda ser seleccionado y subvencionable deberá presentar un presupuesto total mínimo de 200.000,00 euros por proyecto y 50.000,00 euros por entidad participante y año.
- d) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de 17 de junio de 2014, para garantizar el efecto incentivador de las ayudas a los proyectos de investigación con alto potencial industrial, solo podrán beneficiarse de las mismas los proyectos que se inicien con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud al programa de ayudas (y con posterioridad al 1 de enero del año al que corresponda la convocatoria del programa).
- e) Los proyectos de investigación de alto potencial industrial cumplirán lo establecido en el artículo 25 del Reglamento general de exención por categorías.

3. Acciones complementarias de especial interés:

- a) Se entenderá por acciones complementarias de especial interés a aquellos proyectos de intermediación entre la oferta y la demanda tecnológica desarrollados exclusivamente por los organismos de intermediación oferta-demanda y los organismos de difusión, como son:
 - Elaboración de estudios de prospectiva y demanda temprana, así como de vigilancia tecnológica vinculados a proyectos de investigación fundamental o industrial.
 - Actuaciones encaminadas a favorecer la cooperación tecnológica y el asesoramiento en la preparación de proyectos de I+D+i de investigación fundamental o industrial.
 - Actividades de gestión de la I+D+i de transferencia y valoración del conocimiento vinculadas a proyectos de investigación fundamental o industrial.
 - Fomento de la participación en actividades de internacionalización de la I+D+i vinculadas a proyectos de investigación fundamental o industrial.
- b) Las acciones complementarias deberán estar alineadas con los ámbitos de especialización enmarcados en el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación Euskadi 2030.
- c) Las acciones podrán realizarse de manera individual o en cooperación entre diferentes organismos y podrán tener carácter plurianual.
- d) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de 17 de junio de 2014, para garantizar el efecto incentivador de las ayudas a las acciones complementarias de especial interés, solo podrán beneficiarse de las mismas los proyectos que se inicien con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud al programa de ayudas (y con posterioridad al 1 de enero del año al que corresponda la convocatoria del programa).
- e) Las acciones complementarias de especial interés cumplirán lo establecido en el artículo 25 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Los proyectos de investigación fundamental colaborativa, los proyectos de investigación con alto potencial industrial y las acciones complementarias de especial interés realizadas **en cooperación** deberán cumplir asimismo lo siguiente:

- a) La agrupación establecida para el desarrollo del proyecto deberá ser equilibrada y realizar una cooperación efectiva, donde todas las entidades miembros de manera equilibrada añadan valor al proyecto.
- b) Ninguna entidad participante correrá con más del 70% de los costes totales del proyecto.
- c) Se deberá formalizar un acuerdo de colaboración entre todas las entidades participantes, firmado por todos los representantes legales de las mismas, que establezca los compromisos de ejecución de cada parte, garantice la ejecución del proyecto y describa las condiciones pactadas de explotación de los resultados.

¿Qué gastos serán subvencionables?

Tendrán la consideración de gastos subvencionables los que a continuación se citan y los mismos se hallan sometidos a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 20/2023, 21 diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones y en el artículo 7 del Reglamento General de Exención por Categorías n.º 651/2014 de 17 de junio de 2014.

- a) Costes de personal perteneciente a la plantilla de la entidad solicitante (personal investigador, personal técnico y otro personal de apoyo empleado en la actividad de investigación) y costes de personal técnico adscrito a la entidad mediante acuerdo para la realización de actividades de investigación y desarrollo, en la medida que estén dedicados al proyecto, incluyendo tanto los costes directos como indirectos (según procedimiento incluido en las instrucciones para la presentación de la cuenta justificativa).
- b) Contratación con terceros de partes del proyecto de investigación que por su complejidad o especialización no puedan realizarlas las propias entidades beneficiarias. Esta subcontratación no podrá incluir otros gastos distintos a los indicados en este artículo.
- c) Servicios de asesoría y otros servicios análogos, incluida la compra de trabajos de investigación, de conocimientos técnicos, gastos de asistencia a cursos y seminarios externos, estudios de viabilidad y de mercado, entre los que se podrá incluir la auditoría de costes del proyecto. El coste de auditoría será subvencionable hasta un máximo de 1.500,00 euros por proyecto, entidad beneficiaria y anualidad. No serán elegibles los gastos de consultoría de gestión de la subvención.
- d) Otros gastos corrientes (materiales, suministros, viajes, etc.) directamente derivados de la actividad de investigación.
- e) Gastos relacionados con el registro y mantenimiento de patentes y/o protección de la propiedad intelectual.
- f) Gastos de amortización relacionados con la generación de infraestructura y adquisición de equipamiento tecnológico avanzado, así como con la mejora de las instalaciones y servicios, realizados con el fin de posibilitar la consecución, en condiciones óptimas, de los objetivos del proyecto.

Los gastos subvencionables mencionados en los apartados anteriores serán interpretados de acuerdo con lo establecido en los artículos 2 y 25 del Reglamento general de exención por categorías.

Los citados costes se hallan sometidos a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 20/2023, 21 diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, por lo que deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Con carácter general, la entidad beneficiaria no podrá contratar con terceras personas la actividad subvencionada por encima del 50% del coste total del proyecto subvencionado, salvo en supuestos motivados por la alta especialización y/o por la imposibilidad de realizarse con sus propios medios por parte de la entidad beneficiaria, debiendo en tales casos ser aprobada la subcontratación mediante resolución de la Viceconsejería de Tecnología, Innovación y Transformación Digital.
Cuando la actividad concertada con terceras personas exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, el

contrato en el que se formalice la subcontratación deberá celebrarse por escrito. Asimismo, el volumen de gasto de dicho contrato deberá ser aprobado mediante resolución del órgano concedente, según lo indicado en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 20/2023, 21 diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

- b) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado y pagado con anterioridad a la resolución de concesión de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Asimismo, en el caso de que, por la excepcionalidad del servicio o bien, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o suministren, se deberá aportar una memoria justificativa de la imposibilidad de presentar tres ofertas.

Con relación a que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención, se admitirá como elegible el gasto de amortización sin necesidad de presentar tres ofertas siempre que se derive de inversiones realizadas con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea y los agentes de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación, pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi o entidades con participación pública mayoritaria, no integradas en el sector público de ninguna administración, únicamente podrán imputar a la justificación de la subvención el personal propio o de plantilla como coste indirecto, sin que se pueda imputar, en ningún caso, el coste directo de dicho personal. No obstante, podrá aplicarse a la justificación el coste directo del personal contratado específicamente para realizar el proyecto subvencionado.

¿Cuál será la cuantía de las ayudas?

La subvención a conceder a cada proyecto aprobado será la resultante de aplicar la intensidad máxima de ayuda prevista sobre el presupuesto de gastos subvencionables aceptado para cada uno de los proyectos aprobados.

Las subvenciones que tendrán carácter anual o plurianual, según la duración del proyecto aprobado, serán, como máximo, para el número de ejercicios 2025 y 2026.

Los límites de las ayudas (subvenciones no reintegrables), a conceder a cada entidad beneficiaria, alcanzarán los siguientes porcentajes, atendiendo a lo especificado en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de 17 de junio de 2014:

- a) Los proyectos de investigación fundamental colaborativa obtendrán el 100% de los presupuestos de gasto subvencionables aprobados.

- b) Los proyectos de investigación con alto potencial industrial obtendrán el 100% de los presupuestos de gasto subvencionables aprobados en el caso de proyectos de investigación fundamental y el 50% en el caso de proyectos de investigación industrial.
- c) Las acciones complementarias de especial interés obtendrán el 100% de los presupuestos de gasto subvencionables aprobados en el caso de acciones vinculadas a proyectos de investigación fundamental y el 50% en el caso de acciones vinculadas a proyectos de investigación industrial.

Si la consignación económica destinada a la financiación de cada una de las tipologías de actuaciones subvencionables no alcanzara para la financiación de todas las actuaciones en los porcentajes previstos, los proyectos a subvencionar serán aquellos proyectos valorados con mejor puntuación hasta el agotamiento de la correspondiente dotación presupuestaria.

¿Cuál será el plazo para la presentación de solicitudes?

Hasta el **3 de marzo de 2025**.

Más información:

<https://www.euskadi.eus/web01-bopv/es/bopv2/datos/2024/12/2405944a.pdf>

Para ampliar información a este respecto, puede ponerse en contacto nosotros en el teléfono 900.37.30.51 o dirigiendo un e-mail a la dirección: ayudas@sea.es

Confiando resulte de su interés, atentamente.

Fdo. Amaia Ramos
Ayudas, Subvenciones y Estudios

Vitoria-Gasteiz, a 13 de enero de 2025